

1-5807/15

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 1.863

CONTRA *Agustín Berini Arceles*

DE *Yamonte de Añón* (*Huesca*)

JUZGADO INSTRUCTOR DE *Yamonte de Añón*

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL *27* DE *Junio* DE 19*37*

FALLADO EL..... DE..... DE 19.....



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

Causa núm. 458-38

Contra Apustin
Ranik Urzelet

R.º n.º 3085

Tengo el honor de remitir a V. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza a 22 de Agosto
de 1941

EL AUDITOR,

Ceballos

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Zaragoza

DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta a la Sala. —

Huesca, veintiocho de Enero de mil novecientos cuarenta y Tres. —

Recibido

PROVIDENCIA

Huesca, veintiocho de Enero de mil novecientos cuarenta y Tres. —

S. S.

Presidente

Pino

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo urgencia número 458-39 contra Agustín Barón Ugeles por el delito de Adhesión a la Rebelión remítase con oficio al Juez de Instrucción de Jamariñe a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942, Dése cuenta al Tribunal Nacional. —

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, de que Certifico.

[Firma]

Recibido

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

[Firma]

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION GENERAL DE PRISIONES
S - L I D A
10 JUL 1943
Registro Central Responsables
POLITICOS

Recibida Nota de responsabilidad política de Agustin Baron Urgeles
Expte. n.º 75 del Juzgado de Tamarite Audiencia de Huesca n.º 1.863

El Jefe del Registro,



JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

Amarite

Expte. n.º 1863 de la Audiencia
y 75 del Juzgado

Contra

Agustin Barón Urjeles

vecino de

Amarite



Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de su orden de proceder de 28 enero y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Barbastro 10 de marzo de 1943

El Juez Instructor,

[Handwritten signature]

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

URGENTE

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

Camonte

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º 1863 de la Audiencia
y 45 del Juzgado

Contra

Agustín Barón Luqueles
vecino de Camonte

Para su conocimiento, demás efectos y los estadísticos, tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto *testimonio del auto de sobreseimiento* dictado en el expediente anotado al margen y acordado conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942; significándole que como en el testimonio se expresa, tal auto se notificó al Ministerio Fiscal y ha transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso haciéndose firme.

Dios guarde a V. I. muchos años.



El Juez Instructor,

Mariano Barón

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

7
DON *Leon Vidaller Pouells*

Secretario del Juzgado Instructor de

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS de *Tamarite*

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas no *1863* de la Audiencia y *45* del Juzgado, seguido a *Agustin Baron Urgeles* vecino de *Tamarite* ha recaído el auto que dice así:

AUTO

En *Barbastro a treinta de Mayo* de mil novecientos cuarenta y *tres.*

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra *Agustin Baron Urgeles, vecino de Tamarite,* apareciendo del mismo *que el inculpado, afiliado a la CNT, hizo guardias armado, y en una de estas fue cuando se hizo fuego contra un coche, fue voluntario al Ejercito rojo y ante el avance nacional, retrocedio a la zona roja, siendo condenado por auxilio a la rebelion a la pena de 15 años de reclusion menor y accesorias,*

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que *no tiene bienes, habiendose acreditado legalmente su insolvencia.*

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobreesee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra *Agustin Baron Urgeles.*

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. *Francisco Marco Monton,* Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe. *y por prorroga de jurisdiccion del de Tamarite de Litera, doy fe. Francisco Marco Monton. Leon Vidaller Pubricado.*

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al *Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial* expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en *Tamarite* a *Ventimere* de *Felano* de mil novecientos cuarenta y *cuatro*

V.º B.º

El Juez Instructor,

Mariano Danvers

Francisco Marco Monton

El inculpado Agustín Pa
non Urgeles nació en Camarito
(Huesca) el día no se ha podido
averiguar el año 1892 siendo hijo
de Agustín y Teresa Vendo jorna
lers.

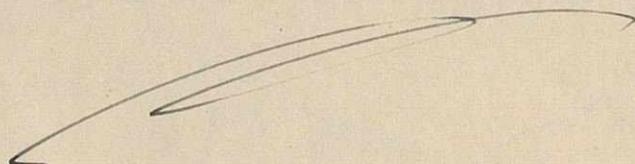


Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de auto de sobreseimiento. Huesca auno de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro. Certifico.



Providencia.- & Huesca a uno de Mayo de mil novecientos cuaren-
 S.S. & ta y cuatro.
 Pintado & Dada cuenta; únase a su rollo, acúcese recibo al
 de Castro & Juzgado remitente, regístrese en el libro correspon-
 Cano & diente y reitase la ficha al Registro de Responsables
 Políticos.

Lo acordaron los Srs. expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.




Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico.



NOTIFICACION

Al Sr. Fiscal

legitimamente

notifiqué debidamente al

N. Fiscal de Sordani

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literal y

firma, de que certifico.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

REPUBLICA DE ESPAÑA

Recibida nota de responsabilidad política de Agustín Baron Urgeles

Expte. n.º 75 del Juzgado de Tamarite Audiencia de Huesca nº 1.863

El Jefe del Registro,

Manuel...

ENTRADA

21 MAY. 1944

Registro Central Responsables
POLITICOS



10
Juzgado instructor de Responsabilidad Política

de
Amanite de Litera

Expediente nº 1863 de la Audiencia
" nº 75 del Juzgado

contra

Agustín Barón Morales

Luzón.

recibo de

Amanite de Litera



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente núm. 1.863

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Agustín Barón Ugales, vecino de TAMARITE DE LITERA.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 28 de Enero de 1943



Juan Puigade

Sr. Juez de Instrucción de Tamrite de Litera.

22-8-41

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados en el primer resultando son constitutivos de un delito consumado de auxilio a la rebelion previsto y penado en el parrafo 1º del art 240 del vigente Código de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor el referido procesado AGUSTIN BARON URQUIEZ, sin que concurre ninguna circunstancia modificativa de la responsabilidad. Que los consejos de Guerra estan facultados para imponer las sanciones previstas por la Ley en la extension que estimen justa. Vistos los articulos 172 173 240 del Código de Justicia Militar Decreto num 55 Ley de 9 de Febrero de 1939 y demas disposiciones de aplicacion. - FALTA Queda debe ser condenado y condenados al procesado AGUSTIN BARON URQUIEZ, como autor responsable de un delito de auxilio a la rebelion sin circunstancias modificativas a la pena de QUINCE AÑOS DE CLUSION TEMPORAL con las accesorias legales y abono del tiempo de la prision preventiva. Sin haber declaracion expresa de responsabilidades civiles que se detencinaren de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939. - OTROSI El Consejo al fallar el presente procedimiento a tenido en cuenta las normas de la presidencia del Consejo de Ministros de 25 de enero de 1940, y no ha estimado procedente la conmutacion de la pena a la pena por otra inferior. - Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. - Juan Gallon Velez. - Juan Concha de Guo Severiano, Ceco Cabanero. - Jesus Aranzamundo. - Jose Luis de Ori zuelo Pellicer.

AL 64. Para que el Sr. Ilustre Sr. Auditor de Guerra del la Quinta Region Militar DON IGNACIO GARCIA de Cebra 29 de mayo de 1940 por el que se declara anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecucion de esta misma.

AL 65. Obra NOTIFICACION: En Zaragoza a Uno de Junio de mil noventa y cuatro. - Yo el Secretario teniendo en cuenta a los anotados el cargo les notifique la anterior sentencia con lectura integral y entrega de copia literal sin asi lo solicitare. Queda dno enatados Firma y Dos fe. - Por allegar no saber firmar lo hace S.S. consigo el secretario Doy Fe.

tribunal Regional de Responsabilidad politica

extiendola presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por B.S. en Zaragoza a 2 de agosto de mil noventa y cuatro.

Urdan

[Signature]

Anuncio certificado: Que el anastado en la presente causa el hijo no legítimo, natural y vecino de Barbarito de profesión Forquales, hijo de Agustín y de Teresa

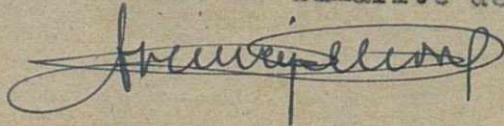
Urdan

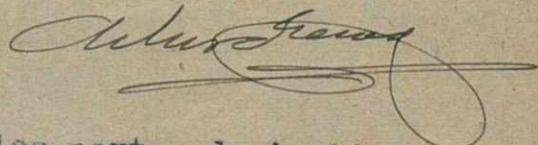
[Signature]

PROVIDENCIA)) Barbastro ^{dier} marzo de mil novecientos cuarenta y tres.
Juez))

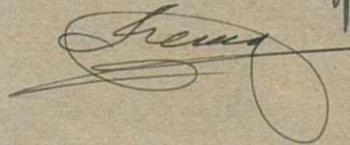
Señor Marco.)) Recibida la precedente orden de proceder con el testi-
monio de la sentencia del Consejo de Guerra, acusesse reci-
bo a la Ilma. Audiencia Provincial alavez que se dan los par-
tes de iniciacion; y en su vista con arreglo al articulo 53 de la
Ley de 9 de Febrero de 1939 en relacion con el 7º de la de 19 de
Febrero de 1942, reclamese unicamente la relacion o inventario de
bienes del inculpado asi como la fecha y lugar de su nacimiento
y los nombres de sus padres, librandose al efecto los oportunos
despachos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton,
Juez de Instruccion del Partido de Barbastro y por prorroga de ju-
risdicción del de Tamaritè de Litera, doy fe.-

E/ 



DILIGENCIA.- Seguidamente se acusa recibo, dan los partes de iniciacion
y se libra carta orden al Juez Municipal de Tamarite de Litera; despues



Expediente núm. 25

Además se autoriza certificación en elativa de los nombres de los bienes del embargo y la fecha del nacimiento del embargo.

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra *Augustin Boron Urjeles* de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.^a — Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.^a — Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.^a — Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.^a — Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años,
Barbastro 10 de marzo de 1943

El Juez Instructor,

[Handwritten signature]

Sr. Juez Municipal de

Acañante de Litera

Don Vicente Enjuanes Porquet ^{Secretario} de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de este Distrito de Tamarite de Litera (Huesca).

CERTIFICO : Que consultados los documentos obrantes en dicha Comisión Gestora relativos al "millaramiento y otros conceptos tributarios al Estado ,únicos existentes en la misma que datan del mes de Abril del año 1938 por haber sido quemados todos los existentes tanto en el archivo municipal como en las oficinas del Ayuntamiento el dia 18 de Julio de 1936 por los elementos Marxistas durante la dominación Roja , Resulta : Que Don Agustin Baron Urgeles ; antes del Alzamiento Nacional Militar en dicho dia 18 de Julio del año 1936 no poseia bienes de clase alguna en este termino municipal como tampoco los tiene actualmente conocidos en el mismo .

Y para su remisión al Juzgado municipal de este Distrito que la tiene reclamada de esta Alcaldia a los efectos de constancia en el expediente que sobre Responsabilidadde Politicas se instruye al mismo, expido la presente de orden del Sr. Presidente y visada por él mismo en Tamarite de Litera a 28 de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Vto. Bno.
El Presidente

[Handwritten signature]

Vicente Enjuanes



Don Valeriano Castro Fernandez Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de este Distrito de Tamarite de Litera.

Por el presente en calidad de INFORME, Hace constar: Que Don Agustín Baron Urgeles vecino que fué de esta Villa , ausente de id; no tiene bienes conocidos en este Distrito o termino municipal , como se los conoce de clase alguna en otros terminos municipales.

Y para su remisión al Juzgado municipal de esta Villa que de esta Alcaldia lo tiene reclamado, expido la presente en Tamarite de Litera a seis de Mayo de mil, novecientos cuarenta y tres.

El Presidente

Valeriano Castro



FALANGE ESPAÑOLA
TRADICIONALISTA Y
DE LAS J.O.N.S.
=====

Jefatura local de
TAMARITE

Num. 114

Consecuente a su escrito de fecha 16 del Pasado Abril, por el que se interesa informe sobre la situacion económica - del encartado AGUSTIN BARON URGELES, se hace constar:

Que no se le conocen a dicho encartado bienes de ninguna clase; Que en concepto de familiares tiene que atender a dos hijos siendo unicamente sus medios de vida el producto de su trabajo personal como bracero del campo.

Por Dios, España y su Revolucion Nacional-sindicalista.

Tamarite a 5 de Mayo de 1,943

El Jefe local



[Handwritten signature]

Sr. Juez municipal de esta villa

Tamarite

Correspondiendo a mi atento oficio tengo el honor de informar en el sentido de que Agustín Barrón Urgeles, no posee aquí bienes de ninguna clase; tiene que atender a dos hijos; y solo cuenta con el trabajo de sus manos para ganarse la vida.

Dios que a V. ms. as.

Tamante a 10 de Mayo de 1943.



Jose Fortunio Ferrero

A. Juez Municipal de Tamarite.



Consecuente a su escrito de fecha 16 del Pasado Abril, por el que se interesa informe sobre la situacion económica - del encartado AGUSTIN BARON UR-GELES, se hace constar:

Que no se le conocen a dicho encartado bienes de ninguna clase; Que en concepto de familiares tiene que atender a dos hijos, siendo unicamente sus medio de vida el producto de su trabajo personal como bracero del campo.

Dios guarde a V. muchos años.

Tamarite a 5 de Mayo de 1,94

El Comandante de Puesto

Prof. Juan E. ...

Sr. Juez municipal de esta villa

Tamarite

Providencia Juez señor /
Meler Colomina. /

Tamarite a doce de Abril de mil novecientos -

cuarenta y tres.-

Por recibida la precedente carta-orden y en su cumplimiento dirijanse oficios a las Autoridades locales para que expidan la certificación e informes a que se refieren las diligencias primera y segunda, y obtenidos hagase inventario valorado de cada uno de ellos o acredite la insolvencia por declaración de dos testigos, nombrando para uno u otro a los vecinos de esta Villa D. Santiago Amella Ibañez y D. Buenaventura Gracia Meler.-

Lo mandó y firma el señor Juez del margen; doy fe:

E. /
José Meler

Buenaventura Gracia Meler

Diligencia. / En el dia de hoy diez y seis de Abril se remiten los -
oficios acordados en la providencia anterior a las Autoridades locales; doy fe:

V. Meler

Declaracion del testigo D. Buenaventura Gracia Meler. /

Tamarite de Litera a diez y siete

de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.-

Ante el señor Juez municipal y de mi el Secretario accidental comparece el que previamente juramentado en legal forma por el señor Juez dijo llamarse como queda anotado, de sesenta años de edad, Viudo, natural de ~~Leida~~ ~~Leida~~ y vecino de esta villa, retirado, y que no le comprenda ninguna de las generales.-

Interrogado convenientemente, dijo: Que no conoce bienes de ninguna clase al encartado *Agustín Barón Berges*.

Leida la presente y hallada conforme en su contenido se afirma y ratifica y la firma con el señor Juez, doy fe:

M. /
Meler

Buenaventura Gracia Meler
Ramon Enal

Declaracion del testigo D. Santiago
Ibáñez.

Seguidamente comparece el que previamente juramentado en legal forma por el señor Juez dijo llamarse como queda anotado, de treinta y siete años de edad, coltero, empleado natural y vecino de esta Villa, y que no le comprende ninguna de las generales de la Ley.-

Interrogado convenientemente, dijo: que no conoce bienes de ninguna clase al encausado *Agustin Baron Urgeles.*

Leida la presente y hallada conforme en su contenido se afirma y ratifica y la firma con el señor Juez, doy fe:

M. / *[Firma]*

Santiago Ibáñez

Ramon Torralba

Declaracion de Maria Baron /
Urgeles.

Tamarite a veintiuno de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres. Ante el señor Juez municipal y de mi el Secretario comparece la que previamente juramentada en legal forma por el señor Juez dijo llamarse como queda dicho, de 44 años de edad, casada, natural y vecina de esta villa, sin profesión especial.-

Interrogada convenientemente, dijo: que su hermano Agustin Baron Urgeles nació en esta Villa en el año mil ochocientos noventa y dos, siendo hijo legitimo de Agustin Baron Hernandez y de Teresa Urgeles Berenguer. Leida la presente y hallada conforme en su contenido se afirma y ratifica y se la firma por manifestar, haciendole en señor Juez, doy fe:

M. / *[Firma]*

Ramon Torralba

Diligencia. / Seguidamente se remiten estas diligencias a la Superioridad, doy fe:

[Firma]

A U T O

En Barbastro a treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Agustin Baron Urgeles, vecino de Tamarite,** apareciendo del mismo que el inculcado, afiliado a la CNT, hizo guardias armado, y en una de estas fue cuando se hizo fuego contra un coche, fue voluntario al Ejército rojo y ante el avance nacional, retrocedió a la zona roja, siendo condenado por auxilio a la rebelión a la pena de 15 años de reclusión menor y accesorias,

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que **n o** tiene bienes, **habiendose acreditado legalmente su insolvencia.**

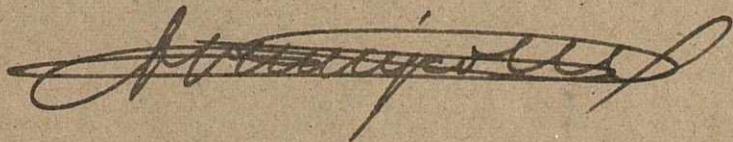
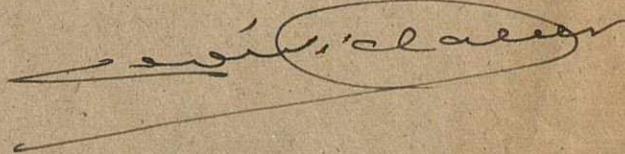
CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Agustin Baron Urgeles.**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Monton,** Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, ~~por~~ **por prorroga de jurisdicción del de Tamarite de Litera, doy fe.-**



FISCALÍA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 30 de Mayo último, en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 75 del Juzgado y 1863 de la Audiencia, seguido contra

Agustin Baron Urgeles,

vecino de Tamarite.

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca, 2 de Junio de 1943.

Sr. Juez de Instrucción de

Tamarite de Litera.

Providencia Temarite de Litera veintinueve
Juzg de Febrero de mil novecientos cua-
Señor Bañeras. renta y cuat. o.

La anterior comunicación del ilmo. Sr. Fiscal en que se da por notificado del auto dictado en el precedente expediente, unase al mismo y habiendo transcurrido los cinco días sin haber interpuesto recurso contra él haciéndose firme, librense los testimonios que del mismo está acordado en el referido auto, y resítanse con atentas comunicaciones en los términos acordados, interesando acuse de recibo para proceder al archivo de este expediente, librándose también la oportuna orden al inferior para la notificación del auto al inculpa-
do.

Lo mando y firma el Señor Don Mariano Bañeras Cervero Juez de Instrucción ejerciente de este Partido hoy fe.

M. Mariano Bañeras

Diligencia. En el mismo día se libran los testimonios y se remiten con atentas comunicaciones en los términos acordados y también la orden al inferior hoy fe.

C. 6.586.821

URGENTE

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

Jauante

Expte. n.º 1863 de la Audiencia
y 45 del Juzgado

Contra
Agustin Baron Urgeles

vecino de *Jauante*

Sírvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, haberse dictado por este Juzgado con fecha *veinta* del *parado Mayo* auto de sobreseimiento en el expediente, que con el número que también se indica, se le seguía sobre Responsabilidades Políticas.

Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años.

Jauante 29 de *Febrero* de 1944



El Juez Instructor,

Mano Parina

Sr. Juez Municipal de

Jauante

Providencia Juez señor/
Meler Colomina.

Tamarite 4 de Abril de mil

-----novecientos cuarenta y cuatro.
Por recibida la precedente carta-orden, y en su cumplimiento notifiquese en legal forma al expedientado Agustin Baron Urgeles el auto de sobreseimiento dictado en su expediente, y hecho devuelvase a la Superioridad con las diligencias que acrediten su cumplimiento.

Lo mandó y firma el expresado señor Juez, doy fe:
E./



José María Buenaventura Gracia
[Signature]

Notificacion./ En el mismo dia y teniendo a mi presencia al expedientado Agustin Baron Urgeles, le notifique en forma el auto de sobreseimiento dictado en el expedientado de Responsabilidades politicas, y en prueba de quedar enterado no firma por manifestar no haber haciendolo a su ruego un testigo, doy fe:

Santiago Amella
[Signature]

Gracia
[Signature]

Diligencia./ Seguidamente se remiten estas diligencias a la Superioridad, doy fe:

Gracia
[Signature]